



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Junio Veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
012023-00222	EJECUTIVO	ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION	SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S NIT 802.009.797-1	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintiocho (28) de Junio de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintinueve (29) de Junio de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Cuatro (4) de Junio - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA



1/1

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 08001405300120230022200

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION.

Demandado: SRG S.A.S

DANIEL DAVID BENAVIDES, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.239, y Tarjeta Profesional de abogado No. 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se negó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada:

ANTECEDENTES

El día 18 del mes de septiembre de 2018 mi representada suscribió el Contrato No. 4113000478 proyecto denominado “Construcción Línea 34,5 Kv Panceguita San José de las Martas localizado en el municipio de Magangué del Departamento de Bolívar.” con el demandado para lo cual se estipuló en su clausulado la forma de liquidación del contrato y las obligaciones derivadas de dicho acto., lo cual fue aceptado por las partes suscribiendo el Acta de Liquidación bilateral donde se estableció del contrato que nos ocupa presta merito ejecutivo derivado de saldo insoluto que quedo pendiente de pago

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el señor Juez que dentro de la revisión detallada el título valor Acta de Liquidación base de la ejecución no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por cuanto el documento aportado para reclamar las obligaciones relacionadas en la demanda, no cumple la exigencia legal respecto de la exigibilidad para derivar la existencia de un título ejecutivo singular indicando:

*“analizado el título ejecutivo base de recaudo, encuentra el despacho que la obligación que se persigue, no es clara, en el sentido de que la cláusula decima segunda del referido contrato, indica que el mismo **presta mérito ejecutivo y que entra a regir a partir de su firma**, sin embargo, no es claro, toda vez que no se indica la fecha en que el deudor debía cancelar la suma acordada en dicha cláusula” (negrilla fuera del texto)*

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan., aparece nítida y manifiesta la obligación.

Los documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible

El título ejecutivo aportado al plenario es ley para las partes de conformidad al artículo 1602 del Código Civil, por cuanto medio voluntad expresa de la sociedad demandada al momento de suscribirlo. Donde en uso de sus facultades de la autonomía de la voluntad se obligó en contra-prestación de mi representada a reconocer una diferencia insoluta, correspondiente a \$113.864.507. Que en todo caso se originó directamente del contrato y está a cargo de la sociedad demandada desde el momento de la firma sin la imposición de otra condición.

2. La sociedad SRG S.A.S., deudora de dicha obligación

Se encuentra demostrado la existencia de una prestación en beneficio de ELECTRICARIBE donde la sociedad demandada o contratista está obligada a observar en favor de su acreedor una diferencia insoluta pudiendo esta cancelarla o exigirla como se señala a partir de su firma, vale la pena destacar que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

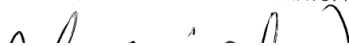
3. El fundamento de dicha obligación ejecutable

Conforme lo pactado contractualmente en la cláusula décimo segunda contenidas en la terminación del contrato que indican la voluntad manifiesta que mi representada está facultada a perseguir por vía ejecutiva dicha obligación por lo que me permito transcribir

“Decima segunda: Esta acta de liquidación presta merito ejecutivo, por cuanto consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el art, 422 de la ley 1564 de 2021 y **entra a regir a partir de la fecha de su firma**” (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, tenemos que la firma se realizaba el día 18 de septiembre de 2018, es decir que exige el término de su exigibilidad, razón por la cual se solicita su pago

Se procede a liquidar el presente contrato No. 4113000478 con la información suministrada por interventoría, contratista y la información en poder del contratante, en la ciudad de Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2018, siendo suscrita la presente acta por quienes en ella han intervenido.



PETICIÓN

Comendidamente solicito al despacho que una vez expuestos los fundamentos anteriormente manifestados se libre mandamiento de pago en contra de la demandada SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S., y a favor de la Sociedad Electricaribe S.A E.S. P En Liquidación por concepto de la obligación clara expresa y exigible reconocida y no pagada en el titulo ejecutivo contenido en el acta de liquidación del contrato.

Cordialmente,



DANIEL DAVID BENAVERHAM
C.C. No. 79.940.239 de Bogotá
T.P. No. 305.954 de. C. S. de la J.
danieldavid7@yahoo.es



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120230022200

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año2023

DepartamentoATLANTICO

CiudadBARRANQUILLA

CorporaciónJUZGADO MUNICIPAL

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo LeyNo Aplica

Distrito\CircuitoBARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

DespachoJuzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Juez/MagistradoKATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número00222

Número00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso

Clase ProcesoPROCESOS EJECUTIVOS

SubClase ProcesoEn General / Sin Subclase

Es Privado☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8020076706	Electricaribe SA E.S.P.
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	79940239	DANIEL DAVID BENAVIDES
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8020097971	SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro28/06/2023 2:43:44 P. M.

Estado ActuaciónREGISTRADA

CicloNOTIFICACIONES*

Tipo ActuaciónFIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS*

Etapas Procesales

Fecha Actuación28/06/2023*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 30 De Mayo De 2023

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado☐

TérminoTÉRMINO JUDICIAL

CalendarioJUDICIAL

Días Del Término3

Fecha Inicio29/06/2023

Fecha Fin4/07/2023

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			03FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-06-28	Fijación En Lista (3) Dias	62E0AD8ED5A2AF944D1F58E5FDDBD4E4A86C8CB4	362	5	1	5	Digital	Activo